



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 470-2017-MTC/16

Lima, 30 OCT. 2017

VISTA, la Carta N° CVS-N-MTC-374-2017 con H/R E - N° 225065-2017, de fecha 28 de Agosto de 2017, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 38+170 L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo en el marco del contrato de concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, para su revisión y aprobación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad



nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 09 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE3N";

Que, en atención al documento de visto, se emitió el Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JCCS/DFA, de fecha 18 de octubre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 470-2017-MTC/16

Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, en tal sentido señala que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo, en el marco del Contrato de Concesión: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", para lo cual señala su ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17M:

Vértice	Norte	Este
P1	9114107.862	748384.906
P2	9114061.307	748411.039
P3	9114063.842	748422.581
P4	9114063.211	748433.721
P5	9114069.456	748439.560
P6	9114071.552	748451.509
P7	9114072.834	748474.767
P8	9114079.840	748499.760
P9	9114079.840	748509.089
P10	9114074.886	748518.039
P11	9114074.158	748529.813
P12	9114088.068	748536.769
P13	9114116.557	748512.092
P14	9114123.351	748487.639
P15	9114131.098	748466.883
P16	9114125.275	748445.763
P17	9114117.149	748419.381
P18	9114119.053	748418.475
P19	9114116.607	748413.094
P20	9114115.796	748409.895
P21	9114113.941	748404.537
P22	9114112.834	748394.635

Fuente: Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01 JCCS/DFA



Que, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP;

Que, del mismo modo respecto al Recurso Hídrico, precisa que el DME Km 38+170 L.D. se ubicara en un área cercana al río Moche; por lo cual, en concordancia con lo señalado en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales”, aprobado mediante Resolución de Jefatural N° 153-2016-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) deberá autorizar la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar sobre las fajas marginales, siempre que éstas se encuentren dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. En tal sentido, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., antes de la instalación o uso del DME ubicado en la progresiva Km. 38+170 L.D. deberá contar con la autorización u aprobación de la Autoridad Administrativa del Agua que corresponda

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 042-2017-MTC/16.VDZR de fecha 26 de octubre de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo, en el marco del Contrato de Concesión: “Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, en aplicación del artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL, con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes, para su conocimiento y fines;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo, en el marco del Contrato de Concesión: “Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, presentado por Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.**

**ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.**



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 470-2017-MTC/16

**ARTÍCULO 3°.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170-L.D., no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo al uso.

**ARTÍCULO 4°.-** La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. antes del uso del DME ubicado en la progresiva Km. 38+170 L.D. deberá contar con la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) de Huarmey - Chicama, así como el CIRA y el acta de autorización de uso.

**ARTÍCULO 5°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL, con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes, para su conocimiento y fines.

Comuníquese y Regístrese,

  
Miriam Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 042-2017-MTC/16.VDZR

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 38+170 L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo en el marco del contrato de concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"

Referencia : Carta N° CVSN-MTC-374-2017 con H/R E - N° 225065-2017 (1)  
Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JCCS/DFA (2)

Fecha : Lima, 26 de octubre de 2017

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1-1 Mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 09 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N".
- 1-2 En atención al documento de visto, se emitió el Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JCCS/DFA, de fecha 18 de octubre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., mediante el documento de la referencia se encausa mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, en tal sentido señala que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo, en el marco del Contrato de Concesión: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", para lo cual señala su ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17M:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Vértice	Norte	Este
P1	9114107.862	748384.906
P2	9114061.307	748411.039
P3	9114063.842	748422.581
P4	9114063.211	748433.721
P5	9114069.456	748439.560
P6	9114071.552	748451.509
P7	9114072.834	748474.767
P8	9114079.840	748499.760
P9	9114079.840	748509.089
P10	9114074.886	748518.039
P11	9114074.158	748529.813
P12	9114088.068	748536.769
P13	9114116.557	748512.092
P14	9114123.351	748487.639
P15	9114131.098	748466.883
P16	9114125.275	748445.763
P17	9114117.149	748419.381
P18	9114119.053	748418.475
P19	9114116.607	748413.094
P20	9114115.796	748409.895
P21	9114113.941	748404.537
P22	9114112.834	748394.635

Fuente: Informe Técnico N° 079-2017-MTC/16.01.JCCS/DFA

- 1.3 El citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, por lo que no se requiere de opinión técnica del SERNANP; Del mismo modo respecto al Recurso Hídrico, precisa que el DME Km 38+170 L.D. se ubicara en un área cercana al río Moche; por lo cual, en concordancia con lo señalado en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales", aprobado mediante Resolución de Jefatural N° 153-2016-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) deberá autorizar la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar sobre las fajas marginales, siempre que éstas se encuentren dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. En tal sentido, la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., antes de la instalación o uso del DME ubicado en la progresiva Km. 38+170 L.D. deberá contar con la autorización u aprobación de la Autoridad Administrativa del Agua que corresponda.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 En esa misma línea, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de







Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 El artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.



- 2.7 Sobre la base del precitado informe, y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se emita el Informe Legal correspondiente, en el que se indique que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170-L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo, en el marco del Contrato de Concesión: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", debiendo remitirse copia de dicha resolución, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL, con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes, para su conocimiento y fines.

### III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo, en el marco del Contrato de Concesión: "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", presentado por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. y se recomienda se remita copia de dicha resolución y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL, con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes, para su conocimiento y fines, haciéndose precisión de las siguientes consideraciones indicadas en el Informe Técnico:

- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170-L.D., no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo al uso.
- La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. antes del uso del DME ubicado en la progresiva Km. 38+170 L.D. deberá contar con la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) de Huarney - Chicama, así como el CIRA y el acta de autorización de uso.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Atentamente,



**VICTOR D. ZUBIETA ROSAS**  
ABOGADO

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales



**INFORME TÉCNICO N° 079-2017-MTC/16.01.JCCS/DFA**

**PARA :** ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental

**ASUNTO :** Informe Técnico Sustentatorio del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo  
Contrato de Concesión: Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”.

**REFERENCIA :** Carta N° CVSN-MTC-374-2017 (E-225065-2017)

**FECHA :** Lima, 17 octubre de 2017



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 28 de mayo del 2014, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. y el Estado Peruano a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones suscribieron el contrato de concesión el proyecto de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, se ubica en las Regiones de La Libertad y Cajamarca.
- 1.2 Con fecha 29/04/2015, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”.
- 1.3 Con fecha 28/08/17, mediante la Carta N° CVSN-MTC-374-2017 (E-225065-2017), la empresa concesionaria CONVIAL remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio del DME Km. 38+170 L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo en el marco del contrato de concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. Marco Legal**  
De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

#### Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*

" j) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM."

#### 2.2. Datos de la Concesión:

Concesionario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A.
Firma del Contrato de Concesión	28 de Mayo de 2014
Longitud para MPI	460.5 km.
Tipo de Concesión	Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP
Modalidad de Concesión	Cofinanciada
Periodo de Concesión	25 años
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



Tramos correspondientes al Mantenimiento Periódico Inicial:

- Cajamarca- Km. 1269
- Km. 1269-San Marcos
- Huamachuco- Dv. Callacuyán
- Dv. Yanacocha- Cajamarca
- Dv. Otuzco- Trujillo
- Ciudad de Dios- Dv. Chilete
- Dv. Chilete- Cajamarca
- Dv. Chilete- Empalme PE-3N

La revisión de la DGASA sobre el expediente presentado del DME, se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, realizándose la evaluación técnica de gabinete, asimismo los contenidos del expediente corresponde a la declaración jurada del Concesionario.

### 2.3. Contenido del Expediente:

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:

- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Ficha de Caracterización
- Plano de Planta y perfil.
- Plano de ubicación
- Identificación del Propietario (copia del DNI, documentación que lo identifica como propietario)
- Panel Fotográfico

### 2.4. Información General del Depósito de Material Excedente - DME Km. 38+170 L.D.

Ubicación:	Departamento La Libertad, Provincia Trujillo, Distrito Poroto.
Área y Perímetro	6600.44 m <sup>2</sup> , y 365.71 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, adyacente a la vía.
Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajos previos</li> <li>• Utilización</li> <li>• Cierre</li> </ul>
Tiempo estimado de uso	Veinte (20) años.
Volumen a disponer	15317.33 m <sup>3</sup> .

El Depósito de Material Excedente (DME) se ubica en el Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”.

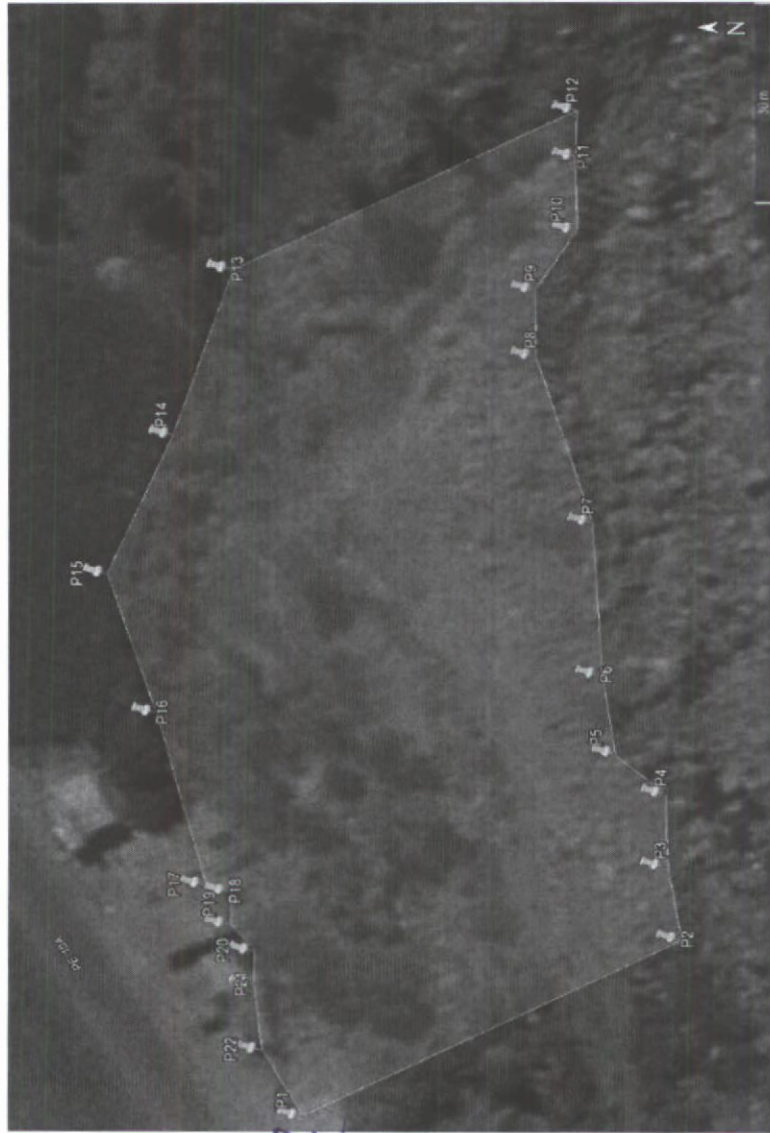


PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IDME KM 38+170 LD, SUB TRAMO N° 15 DV. OTUZCO - TRUJILLO



Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
P1	9114107.862	748384.906
P2	9114061.307	748411.039
P3	9114063.842	748422.581
P4	9114063.211	748433.721
P5	9114069.456	748439.560
P6	9114071.552	748451.509
P7	9114072.834	748474.767
P8	9114079.840	748499.760
P9	9114079.840	748509.089
P10	9114074.886	748518.039
P11	9114074.158	748529.813
P12	9114088.068	748536.769
P13	9114116.557	748512.092
P14	9114123.351	748487.639
P15	9114131.098	748466.883
P16	9114125.275	748445.763
P17	9114117.149	748419.381
P18	9114119.053	748418.475
P19	9114116.607	748413.094
P20	9114115.796	748409.895
P21	9114113.941	748404.537
P22	9114112.834	748394.635

Fuente: Imagen referencial del DME Km. 38+170 L.D. georreferenciada con datos del plano de planta presentado.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### 2.5. Caracterización ambiental.

Caracterización Ambiental	DME Km. 43+050 L.I.
Clima	Del expediente de la referencia se precisa que el área se caracteriza por presentar un clima seco, con pequeña demasia de agua, frío moderado y periodos secos y lluviosos diferenciados. La estación húmeda se presenta habitualmente desde octubre hasta abril y la estación seca desde mayo hasta setiembre; se tienen Temperaturas medias anuales medias 24 °C y máximas de 28 °C; Humedad (%) oscilante de 69 % a 72% y Precipitaciones medias anuales de 5 a 10 mm.
Fisiografía y Geología	De la evaluación del DME Km 38+170, será asentado sobre depósitos de acumulación de grava, arena, limo y arcilla con clastos subangulosos a angulosos de diferente composición; pertenecientes a cuadrángulo de Salaverry (Hoja 17-e).  Del expediente de la referencia se precisa que la base del terreno sobre la que se acondicionará el DME presenta pendientes muy leves apropiadas para el acomodo de material excedente,
Suelo	Regosoles.
Capacidad de Uso Mayor	Tierras de protección (X).
Uso Actual	Ninguno.
Recursos Hídricos	Se precisa que el DME Km 38+170 LD se encuentra colindante al río Moche.
Vegetación o cobertura vegetal	Se precisa que el emplazamiento del DME Km 38+170, se emplazará sobre pastizales comunes; además se puntualiza indican que no se registraron especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), tampoco en las categorías de conservación internacionales como CITES y en La Lista Roja de la IUCN.
Fauna	Se precisa que no se registra actividad de fauna, con excepción de presencia ligera de palomas, gorriones y roedores de campo menores. Asimismo, indican que no se registraron especies de fauna amenazada de acuerdo al D.S. 004-2014-MINAGRI (Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre), tampoco en las categorías de conservación internacionales como CITES y en La Lista Roja de la IUCN.
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

### 2.6. Caracterización Social

Caracterización Social	DME Km. 38+170 L.D.
Población	Se presenta información de las variables e indicadores sociales de los distritos de Otuzco, Saipo, Poroto, Laredo y Trujillo.
Educación	Se describe las variables de educación a nivel de distrito de Trujillo, Lardo y Poroto. La Concesionaria informa que la I.E. N° 80781 Virgen de la Puerta se encuentra en el Km 38+00.
Salud	Se describe los centros de salud de los distritos de Saipo y Laredo ubicado en el Km 49+00 y Km 26+00 respectivamente.



<b>Economía</b>	Se describe las actividades económicas e información sobre la PEA, agricultura y ganadería del área de influencia del proyecto
<b>Arqueología</b>	La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. declara que viene gestionando la emisión del respectivo CIRA.
<b>Identificación de los Propietarios</b>	La Concesionaria, adjunta en copia la solicitud (marzo-2017) de apoyo de material rocoso y maquinaria del centro poblado de Shiran y el Sub Prefecto de Poroto.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., para iniciar el uso del DME 38+170 LD para el citado proyecto. Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso del DME suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

**2.7. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.**

Se han identificado los siguientes impactos ambientales para el uso del área auxiliar:

INSTALACION AUXILIAR:				DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE - DME ST N° 15 Km 38+170 LD		
INTERACCION ASPECTO - IMPACTO SOCIO AMBIENTAL				ETAPAS DE USO DEL DME		
COMPONENTE SOCIO AMBIENTAL	ASPECTOS SOCIO AMBIENTALES	IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES	TRABAJOS PREVIOS	UTILIZACIÓN	CIERRE	
MEDIO FÍSICO	SUELO	Generación de Residuos Sólidos.	Contaminación del suelo por residuos sólidos.	R-P	R-P	R-P
		Modificación de la superficie.	Cambio en el uso superficial del suelo.	O	O	O
	AGUA	Utilización de combustibles para maquinaria pesada.	Contaminación de fuentes de agua por combustibles fósiles; se aprecia como poco probable la contaminación de fuentes de agua dinámica (Río Moche) con sustancias contaminantes (combustibles fósiles).	I-P	I-P	I-P
		Movimiento de tierras.	Incremento de los niveles de turbidez en las fuentes de agua; no presenta impacto ya que es poco probable la contaminación de fuentes de agua durante el movimiento de tierras.	R-P	R-P	R-P
	AIRE	Empleo de maquinaria pesada para acondicionar material excedente.	Disminución de la calidad del aire por material particulado, gases contaminantes y ruidos.	I-P	I-P	I-P
	PAISAJE	Acondicionamiento y cierre de DME	Modificación del paisaje.	MR	MR	MR
MEDIO BIOLÓGICO	FAUNA	Modificación del hábitat natural.	Movilización de especies de fauna.	R	R	R
MEDIO SOCIAL	ECONÓMICO	Cambio de uso del predio.	Generación de fuentes de trabajo	O	O	O
			Revaloración económica del predio.	O	O	O
	CULTURAL	Traslado de personal y maquinaria a la zona de explotación	Ocurrencia de roces sociales con los pobladores del área	R-P	R-P	R-P
			Posible ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales.	I-P	I-P	I-P





NIVEL DEL IMPACTO	NATURALEZA		Reversibilidad.	
	POSITIVO	NEGATIVO		
ALTA	SD		Impacto reversible puede ser prevenido.	R-P
MEDIA			Impacto medianamente reversible puede ser prevenido.	MR-P
BAJA			Impacto irreversible puede ser prevenido.	I-P
			Impacto positivo puede ser optimizado.	O
			Reversible en el tiempo por regeneración natural.	R

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar el DME Km 37+180 LD, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

El área auxiliar del citado DME no genera impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

Cabe precisar que el DME Km 38+170 L.D. se ubicara en un área cercana al río Moche; por lo cual, en concordancia con lo señalado en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales", aprobado mediante Resolución de Jefatural N° 153-2016-ANA, se precisa el artículo 3 que a la letra señala:

*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulica por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar sobre las fajas marginales, siempre que éstas se encuentren dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.*

En ese sentido la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., antes de la instalación o uso del DME ubicado en la progresiva Km. 38+170 L.D. deberá contar con la autorización u aprobación de la Autoridad Administrativa del Agua que corresponda.

## 2.8. Medidas de Manejo Ambiental y Social

### 2.8.1. Medidas de Seguimiento y Control Ambiental

Del expediente de la referencia se señalan indicadores de desempeño ambiental en el control de suelos contaminados, control de la calidad de aire y control de los niveles de ruido.

### 2.8.2. Medidas de manejo y prevención

La Concesionaria declara la ejecución de las siguientes actividades:

- Suscripción del acta de autorización de uso del DME (titular-comunidad y Concesionario)
- Suscripción de acta de conformidad de entrega del DME(titular-comunidad y Concesionario)



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- iii. Capacitación al personal asignado al área auxiliar, respecto a la política de la Concesionaria y código de conducta.
- iv. La Concesionaria declara que la contratación de mano de obra local para los trabajos en el área auxiliar.

### 2.8.3. Medidas de prevención

El Concesionario declara cumplir los siguientes:

- i. Brindar capacitaciones específicos a su personal respecto a su seguridad, salud e integridad personal.
- ii. Dotar a su personal de Equipos de Protección Personal (EPPs), incluye equipos de protección auditiva y acciones de supervisión.
- iii. Contar con matrices IPER, planes de seguridad y de contingencia con el objeto de evitar la ocurrencia de accidentes y/o enfermedades de salud ocupacional.
- iv. Efectuar charlas periódicas y regulares de seguridad y salud ocupacional
- v. Disponer en todo lo necesario en materia de equipos, documentación, procedimientos, capacitaciones, logística, y demás necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.
- vi. Verificar constantemente las buenas condiciones de trabajo del personal y será responsable también de llevar un control interno en materia de Seguridad y Salud Ocupacional para cumplimiento de todas las áreas de la empresa involucradas de manera directa con los trabajos de utilización de DME.
- vii. Los vehículos utilizados por el concesionario para la disposición de material excedente serán sujeto de mantenimiento mecánico periódico.

### 2.8.4. Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

### 2.8.5. Presupuesto.

La Concesionaria Consorcio Vial Sierra Norte S.A declara la implementación de un presupuesto referencial de S/. 80236,8903 soles.

## 3. CONCLUSIONES

- 3.1. La solicitud presentada por el Consorcio Vial Sierra Norte S.A, corresponde al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D. del Sub Tramo N° 15: Dv. Otuzco-Trujillo, en el marco del Contrato de Concesión: Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N"; por lo tanto, el área auxiliar del DME no generará impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- 3.2. La actividad a desarrollar en el DME Km 38+170 LD es el acondicionamiento y conformación del material excedente en banquetas.
- 3.3. Las medidas de manejo ambiental contempladas son las siguientes: control de suelos contaminados, control de la calidad de aire y control de los niveles de ruido.




- 3.4. Culminada la disposición de material excedente 15317.33 m<sup>3</sup>, se deberá cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia el perfilado del DME, en concordancia con los planos respectivos, instalación de vegetación, entre otras.
- 3.5. De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Consorcio Vial Sierra Norte S.A., se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda aprobar el ITS del DME Km 38+170 LD.
- 3.6. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D., no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo al uso.
- 3.7. La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. antes del uso del DME ubicado en la progresiva Km. 38+170 L.D. deberá contar con la autorización de la AAA de Huarmey - Chicama, así como el CIRA y el acta de autorización de uso.
- 3.8. La Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.

#### 4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Según el análisis técnico realizado se recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 38+170- L.D. Asimismo, se recomienda derivar el presente informe para la evaluación legal y la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificado a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., con copia a OSITRAN y la Dirección General de Concesiones en Transportes.


Es todo cuanto informamos, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

  
Ing. Juan Carlos Campos  
Salazar  
CIP N° 131805

  
Soc. Daniel D. Flores  
Alvarado  
CSP N° 1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad

  
Econ. Luis A. Guillén Vida,  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC

